

SECRETARIA. Montería 29 de noviembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **WILDE YUSUNGUAIRA RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: PENSION DE VEJEZ.
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00303-00
Demandante:	WILDE YUSUNGUAIRA RAMIREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Sea lo primero indicar que la parte actora acredita que, con la presentación de la demanda, envió a las accionadas a través de sus correos electrónicos, copia de la demanda y anexos tal como lo exige el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

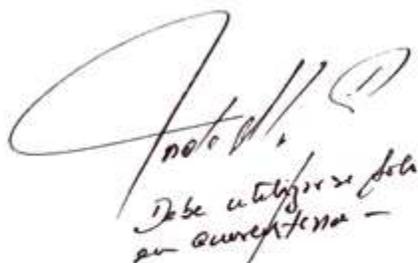
Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la presente demanda promovida por el señor **WILDE YUSUNGUAIRA RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.

2. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, aportado por el demandante, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3° del artículo 8 del mismo Decreto.
3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. **TENGASE** al Dr. **ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ** con cedula número 78.303.373 y T.P. 187.693 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



noto
*Debe utilizarse foto
en su momento -*

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

